



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de Ordenación Detallada de las Normas Subsidiarias de Seseña en el ámbito del Sector S-6.3

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual de Ordenación Detallada de las Normas Subsidiarias de Seseña, en el ámbito del sector S-6.3 consistente en la adecuación del planeamiento vigente a la realidad física ejecutada en la manzana 7 que delimita el sector con el acceso desde la autovía A-4; en la modificación de la configuración de la isleta situada en dicho acceso y en la revisión de las determinaciones de los usos compatibles con el uso comercial.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico de la LOTAU, se procede a la publicación del contenido íntegro de las normas urbanísticas modificadas:

1-. En LA ORDENAZA 2.ª/S-6.3 COMERCIAL PLAN PARCIAL DEL SECTOR-6.3 se establecen las siguientes modificaciones:

- En el apartado 8.2.2- Condiciones de Volumen, en el apartado de edificabilidad, página 38 del Plan Parcial, existe una errata que hay que corregir, se trata de una errata en cuanto a los decimales de la edificabilidad, si se compara con el cuadro de edificabilidad de la página 32 del Plan Parcial, que es el correcto, por lo que esta errata se corrige y modifica quedando con la siguiente redacción:

8.2.2.- Condiciones de volumen.

- Edificabilidad.

Se fija edificabilidad sobre parcela neta de la siguiente manera:

Parcela 7.1 3.258,75 m².

Parcela 7.2 3.258,75 m².

- Por otro lado también se modifican las condiciones de uso de la Ordenanza segunda comercial del Plan Parcial del Sector-6.3, página 38. La modificación consiste en ajustar los usos comerciales de la Ordenanza segunda con el mayoritario del Sector, que es residencial, haciendo compatibles los usos propios de la ordenanza comercial con los propios de la ordenanza residencial, con el fin de suprimir la circulación de vehículos pesados por su peligrosidad e inadecuación con un área residencial. Para ello se excluye como uso compatible el de exposición y venta de vehículos y maquinaria industrial, excepto turismos y motocicletas. Así, el apartado 8.2.3- relativo a Condiciones de uso, concretamente respecto al uso preferente, queda con la siguiente redacción:

8.2.3- Condiciones de uso.

- Uso preferente:

El uso hostelero y comercial en todas sus categorías, debiendo en todo caso destinar como mínimo el 5% de la superficie construida a usos comerciales. Se excluye el uso de exposición y venta de vehículos y maquinaria, excepto turismos y motocicletas.

2.. En LA ORDENAZA 6ª/S-6.3 APARCAMIENTO PRIVADO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR-6.3 se modifica lo siguiente:

En el punto 8.6.3- relativo a Condiciones de uso, el apartado uso preferente, página 42, se modifica para establecer una redacción congruente con la innovación propuesta y destinada al mismo fin que es limitar el tránsito de vehículos de gran tonelaje en el ámbito del sector, por su peligrosidad para el tráfico y su inadecuación con el carácter residencial mayoritario del sector. Para ello hay que modificar este punto de la ordenanza porque carece de sentido que se permita el aparcamiento de vehículos de gran tonelaje cuando lo que se pretende con la modificación es precisamente suprimir en la zona residencial la circulación de vehículos pesados, lo que nos llevaría a una clara incongruencia en la regulación de los usos en el Sector.

Por tanto el citado apartado 8.6.3- de la Ordenanza 6ª/6-6.3 queda con la siguiente redacción:

8.6.3.- Condiciones de uso.

- Uso preferente:

El de aparcamiento al aire libre de turismos y motocicletas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico de la LOTAU.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto podrá interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.



No obstante podrá interponerse cualquier otro que se considere procedente en derecho.
Seseña 9 de septiembre de 2015.-La Concejal Delegada del Área de Ordenación del Territorio y Servicios, Rosa Laray Aguilera.

N.º 1.- 7032